Asamblea General

Distr. general
17 de marzo de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 69 *b*) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2009

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/439/Add.2 (Part II))*]

64/164. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1], el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas la resolución 63/181, de 18 de diciembre de 2008, así como la resolución 10/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2009[3],

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o adoptar la religión o creencias que uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

---

[1] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

[2] Resolución 217 A (III).

[3] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/64/53), cap. II, secc. A.

Profundamente preocupada por los escasos progresos logrados en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y convencida de que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y en la Conferencia de Examen de Durban,

Preocupada por el hecho de que a veces las autoridades oficiales toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a minorías religiosas,

Expresando profunda preocupación por todas las formas de discriminación e intolerancia, incluidos los prejuicios contra las personas y los estereotipos despectivos de las personas, basadas en la religión o las creencias,

Preocupada por el aumento del número de leyes o reglamentos que limitan la libertad de religión o de creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

Convencida de la necesidad de afrontar el aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y otras personas por motivo o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, especialmente la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

2. *Destaca* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias, y sin discriminación alguna en lo que respecta a igual protección ante la ley;

3. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

4. *Pone de relieve también* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente;

5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia dirigida contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

6. *Condena* cualquier apología de odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

7. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias y pone de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional y local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

8. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

9. *Pone de relieve* que los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, con independencia de los autores, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

10. *Pone de relieve también* que no se debe equiparar a ninguna religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

11. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia, y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias a todos sin distinción, concretamente proporcionando recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento,

conciencia, religión o creencias, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, arresto o detención arbitrarios por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas que las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

e) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

f) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias, y por que todos tengan derecho a no divulgar en esos documentos en contra de su voluntad información relativa a la religión que se profesa;

g) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar, enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

h) Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a actos de profanación o destrucción;

i) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

j) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias, no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se realicen todas las actividades de concienciación, educación o capacitación que sean necesarias y apropiadas;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la

incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, alentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;

m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

12. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, incluso de las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y acoge con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

13. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, incluidos las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones[4], y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y poner de relieve casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

14. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, garanticen la difusión más amplia posible del texto de la Declaración, en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

15. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias[5];

16. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar países y suministrarle toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento de su mandato;

17. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

18. *Solicita* al Relator Especial que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe provisional;

[4] Véase la resolución 36/55.

[5] Véase A/64/159.

19. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

65ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2009